

PERIODICO OFICIAL

DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXX.

ABRIL 8 DE 1897.

NUM. 27

CONDICIONES.

Este periódico se publicará los días 1°, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos y se venden en las Administraciones de rentas.—Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se imprimirán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 10 y 111 de la Ley orgánica de Hacienda.

DIRECCION:

LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN:

CONDICIONES.

Los avisos, edictos, etc., etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Las suscripciones se reciben en esta ciudad y en los distritos, en las Administraciones de Rentas.

INFORME LEIDO

POR EL

G. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

al abrirse el segundo período de sesiones del 18° Congreso
de la Unión

EL 1° DE ABRIL DE 1897.

SEÑORES DIPUTADOS,

SEÑORES SENADORES:

Me complace sobre manera presentarme ante vosotros para cumplir la sabia disposición de nuestra ley fundamental que me previene informaros, al comenzar vuestras tareas, acerca de los negocios cuya gestión se halla confiada al Poder Ejecutivo.

Nada extraordinario tengo que comunicaros en lo concerniente á nuestras relaciones exteriores, porque no lo es en verdad, el que continúan en términos cada vez más cordiales con las naciones amigas de México, y con ningún gobierno extranjero tenemos dificultades.

RELACIONES.

Con relación á los Estados Unidos de América, no fué suficiente el plazo estipulado en la convención firmada el 1° de Diciembre de 1895 á fin de prorrogar el señalado en la del 1° de Marzo de 1889, para que la Comisión internacional de límites fluviales decidiera las controversias ocasionadas por los cambios de cruce de los ríos Bravo del Norte y Colorado. En consecuencia, ambos Gobiernos ajustaron en Washington, el 6 de Noviembre último, una nueva convención que prorroga por otro año el referido plazo.

La misma comisión terminó el estudio de las cuestiones relativas á la distribución de aguas del Río Bravo y á la construcción de una presa internacional cerca de Ciudad Juárez. Aprobado el dictámen que ella produjo nuestro Ministro en Washington ha entablado negociaciones para ajustar un convenio en virtud del cual se lleven á cabo las proposiciones consultadas en el expresado dictámen.

Esa comisión mixta está procediendo á la colocación de los veintinueve monumentos que marcarán la línea divisoria en el lugar llamado Isla de San Elizario, sobre el Río Bravo.

ARBITRAJE.

Se ha convenido con el Gobierno de los Estados Unidos en someter al arbitraje del Ministro de la República Argentina en Madrid una reclamación presentada contra México por Charles Oberlander y Bárbara M. Messenger, con motivo de la aprehensión del primero por autoridades mexicanas en la frontera de la Baja California. Este convenio no ha sido más que la aplicación al caso del art. 21 del tratado de Guadalupe Hidalgo vigente entre las dos naciones, artículo que previene para toda cuestión entre ambos Gobiernos que no haya podido arreglarse por la vía diplomática, el establecimiento de un arbitraje, á menos que éste fuere incompatible con la naturaleza y circunstancias del caso, inconveniente que por fortuna no se presenta ahora.

PROTECCION A LA NIÑEZ.

A invitación que, por conducto de la Legación de los Estados Unidos, hizo la Conferencia Nacional de Caridad y Corrección, para su vigésimacuarta junta, que se verificará en Toronto, Canadá, en Julio próximo, con el fin de estudiar el filantrópico asunto de la protección á la niñez, contestóse que oportunamente se nombraría el delegado de México para dicha Conferencia.

RECLAMACIONES GUATEMALTECAS.

El señor Ministro de los Estados Unidos, designado como árbitro para fijar el monto de las indemnizaciones á las personas perjudicadas por agentes guatemaltecos en la frontera de Chiapas y Tabasco, con arreglo al convenio de 1° de Abril de 1895, ha transmitido á la Secretaría de Relaciones la contestación documentada del representante de Guatemala, y esos documentos se encuentran hoy á la vista de los reclamantes para que puedan rendir nuevas probanzas dentro del plazo de dos meses, contados desde el 24 de Febrero último.

Como resultado de una reclamación presentada por el Gobierno de Guatemala con motivo del corte de maderas que se hacía en territorio de aquella República, en virtud de títulos ex editos por la Secretaría de Fomento antes del arreglo de 1° de Abril de 1895, se acordó la modificación de los expresados títulos en términos de que las concesiones otorgadas no traspasen la línea divisoria de las dos naciones.

LA REPUBLICA CENTRAL.

Extinguida la soberanía exterior de las Repúblicas de El Salvador, Nicaragua y Honduras, al constituirse la República Mayor de Centro América de hecho quedó suprimida la representación diplomática de México en cada uno de aquellos países; más, recibido en estos días un representante de la nueva República, se someterá al Senado el nombramiento de un Ministro que nos represente en ella.

REGLAMENTO DE MARINA.

Aceptó el Gobierno de México para uso de su marina el reglamento adoptado por la Conferencia marítima de Washington, con algunas reformas á su artículo 15 propuestas por el Gobierno de la Gran Bretaña; y, publicado el decreto que lo pone en vigor desde 1° de Julio próximo, se ha comunicado así á los representantes de la Gran Bretaña y de los Estados Unidos que promovieron dicha aceptación.

PRISIONEROS EN CUBA.

En varios casos en que las autoridades de Cuba han tenido presos, y aun sentenciados en definitiva, á mexicanos de origen ó naturalizados, haciéndoles cargo de haber tomado parte en la insurrección, nuestro Cónsul general en la Habana ha interpuesto sus buenos oficios á fin de que se les pusiera en libertad y se les repatriara; lográndose siempre tan satisfactorio resultado.

GOBERNACION.

Conforme á sus respectivas constituciones, han renovado sus Poderes públicos los Estados de Guerrero, Hidalgo, México, Puebla, San Luis Potosí, Tlaxcala y Veracruz.

PALUDISMO.

El alarma causado por haber ocurrido en Culiacán, Manzanillo y Acapulco casos de una enfermedad que se temió fuese la fiebre amarilla, hizo indispensable comisionar á uno de los Delegados del Consejo de Salubridad para que pasara á estudiarla, y de su informe resultó que se trataba únicamente de formas graves del paludismo. Informaron lo mismo otro delegado y un médico de esta capital, enviado con el mismo objeto, acerca de la enfermedad que se presentó posteriormente en Chilpancingo y que también se sospechó fuera el vómito.

Me es grato participar al Congreso que, desde mi último mensaje hasta la fecha, no se ha presentado un sólo caso de fiebre amarilla en toda la extensión del territorio nacional.

(Continuará.)

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

(CONTINUA.)

Art. 45. Para los efectos del artículo anterior, el valor de los bienes que se trate de hipotecar será fijado por peritos nombrados por el Banco, á no ser que exista un avalúo catastral practicado en toda forma, y que la Secretaría de Hacienda autorice á los Bancos para que se atengan á dicho avalúo catastral.

Art. 46. Sólo se admitirán en garantía hipotecaria las fincas rústicas ó urbanas que estén ubicadas en los Estados, Distrito federal, ó Territorios donde el Banco tenga su establecimiento principal ó sucursales, y siempre que la propiedad de la finca de que se trate es é inscrita en el Registro público respectivo en favor de la persona que constituya la garantía.

Art. 47. No se admitirán en garantía las propiedades que estén *pro indiviso*, ni aquellas en que la nuda propiedad y el usufructo correspondan á diversas personas, á menos de que consientan expresamente en el gravámen todos los copropietarios, y, en su caso, el usufructuario también. Igual requisito es indispensable respecto de todos los interesados, en los demás casos en que el derecho de propiedad esté desmembrado en favor de distintas personas, así como cuando exista pacto de retroventa.

Art. 48.—Tampoco aceptarán los Bancos la hipoteca de minas, bosques, muebles inmovilizados y templos, ni la de fincas destinadas, especialmente á algún servicio público de la Federación, de los Estados ó de los Municipios.

Art. 49. El límite fijado para los préstamos por el artículo 44, se reducirá al 30 por 100 del valor de los bienes, cuando en el inmueble hipoteca lo las construcciones representen más de la mitad del valor; salvo que el dueño contraiga la obligación de asegurarlas durante todo el tiempo que dure el préstamo y por un precio superior al monto de la hipoteca. En éste último caso el Banco podrá, en defecto del deudor y con cargo á éste, pagar el premio y prorrogar el seguro por todo el tiempo necesario.

El Banco tendrá, siempre, derecho preferente al de cualquier otro acreedor sobre el importe del seguro.

Art. 50. El conjunto de las cantidades prestadas con hipoteca no excederá, en ningún tiempo, de veinte veces el importe del capital efectivamente pagado del Banco prestamista, ni los préstamos á una misma persona ó sociedad, de la quinta parte del propio capital.

Art. 51. Los préstamos hipotecarios son reembolsables, antes del plazo estipulado, siempre que se verifique el pago en las especies convenidas y se llenen las condiciones del contrato relativas al aviso anticipado, ó á la liquidación de réditos. El reembolso parcial se sujetará á las reglas y limitaciones que contengan los estatutos de cada Banco.

Art. 52. Cuando los inmuebles hipotecados sufran depreciación, de manera que la mitad ó en su caso el 30 por 100 de su valor, no cubran ya el monto del crédito á que estuvieren afectos, el Banco acreedor podrá, fundado en el dictámen de dos peritos nombrados, uno por el propio Banco, y el otro por el Interventor del Gobierno, pedir que el deudor mejore la hipoteca hasta cubrir la diferencia, ó dar por vencido el plazo y

exigir el reembolso inmediato del capital insoluto y réditos vencidos. Hecha la notificación al deudor, éste tiene el derecho de elegir entre dar la garantía complementaria que sea necesaria, ó hacer el pago, disponiendo para ésta opción de un plazo de tres meses contados desde el día en que hubiere sido notificado.

Art. 53. Los pagos que por capital ó réditos tengan que hacer á un Banco sus deudores, no pueden ser objeto, por ningún motivo, de orden de retención, aun cuando para obtenerla se dirijan los interesados á la autoridad judicial en los casos y forma autorizados por las leyes.

Art. 54. Por la falta de pago de los intereses, ó de parte del capital, en la forma y fechas estipuladas, adquiere el Banco el derecho de dar por vencido el plazo de la imposición, y de proceder, en consecuencia, al cobro de la parte insoluta de capital ó intereses, de conformidad con los artículos 78 y siguientes.

Art. 55. El valor nominal de los bonos hipotecarios que los Bancos están autorizados á emitir, no excederá jamás del importe de los préstamos que hubieren efectuado con garantía de hipotecas.

Art. 56. Los bonos hipotecarios devengarán intereses cuyo tipo, época del vencimiento y manera de pago serán determinados por los mismos Bancos, bien sea en sus estatutos ó por resolución de sus directores.

Art. 57. Los bonos serán de un valor de cien, quinientos y mil pesos respectivamente, y trasmisibles por la simple tradición ó por endoso, según sean al portador ó nominativos.

Art. 58. Pueden emitirse bonos hipotecarios sin plazo fijo para su amortización, ó exigibles en fecha determinada.

Los emitidos sin plazo fijo para su pago, serán reembolsables por medio de sorteos.

Art. 59. Es necesaria la autorización especial de la Secretaría de Hacienda para emitir bonos hipotecarios que den derecho, no sólo al reembolso del capital y pago de réditos, sino también á primas en numerario ó en valores.

Art. 60. En los bonos deberán constar en castellano, todas las circunstancias de su emisión y las que sirvan para identificarlas, así como las condiciones relativas á réditos y amortización del capital. Irán firmados por el Interventor del Gobierno, uno de los individuos del Consejo de Administración del Banco y el Gerente ó Cajero, y llevarán en el reverso el texto de los artículos concernientes á los derechos y obligaciones que de dichos bonos se deriven.

Art. 61. Los sorteos se verificarán, por lo menos, dos veces al año, y en cada uno de ellos deberá amortizarse el número de bonos que fuere necesario para que el valor nominal de los que hayan de quedar en circulación no exceda, en ningún caso, del importe líquido de los créditos hipotecarios que el Banco poseyere.

Art. 62. En el Periódico Oficial respectivo, y si no lo hubiere, en uno de los periódicos de más circulación del lugar, se anunciarán, con anticipación no menor de ocho días, el lugar, la fecha y la hora en que deban verificarse los sorteos.

Art. 63. Los sorteos serán públicos y presididos por el Interventor del Gobierno. A ellos asistirá un notario público, quien levantará el acta respectiva y la protocolizará.

Dentro de los ocho días siguientes al del sorteo, se publicarán en los periódicos de que habla el artículo anterior, los números de los bonos favorecidos, y se fijará la fecha desde la cual deban presentarse al cobro.

Art. 64. Los bonos designados por la suerte para su amortización dejarán de ganar interés desde la fecha fijada para su cobro, sin que sea menor de un mes el intervalo entre ésta y la del sorteo.

Art. 65. Además de los sorteos ordinarios, los Bancos pueden hacer sorteos extraordinarios siempre que lo consideren conveniente y lo exijan sus estatutos, sujetándose en tal caso á las reglas establecidas para los sorteos ordinarios.

Art. 66. Los bonos presentados para su reembolso, serán cancelados inmediatamente después de hecho el pago. Periódicamente y en presencia del Interventor del Gobierno, se procederá á la destrucción de dichos bonos, con todas las formalidades legales.

Art. 67. Cuando por reembolso de los préstamos ó por otros motivos, los Bancos recobren bonos emitidos por ellos, estos bonos no se considerarán fuera de la circulación, para los efectos

tos del artículo 61, mientras no sean amortizados en debida forma.

Art. 68. Los bonos hipotecarios se emiten en representación de los créditos que con garantía hipotecaria tenga el Banco á su favor por las operaciones de préstamos que efectúe; y en consecuencia, estos bonos con sus intereses y primas, si las hubiere, tendrán la garantía de los expresados créditos hipotecarios, con preferencia absoluta á cualquiera otro derecho de tercero.

Art. 69. La garantía de que habla el artículo anterior es colectiva: el conjunto de las propiedades hipotecadas á favor del Banco garantiza la totalidad de los bonos hipotecarios puestos en circulación por el mismo establecimiento; salvo lo dispuesto en la parte final del artículo 76.

Los tenedores de bonos sólo podrán ejercitar sus acciones en contra del mismo Banco.

(Continuará)

Gobierno del Estado.

XV Legislatura del Estado de Hidalgo.

SESION DEL DIA 31 DE MARZO DE 1897.

Presidencia del C. Barredo.

Presentes ocho ciudadanos diputados, se abrió la sesión á las diez y cuarto de la mañana; y dada lectura á la acta de la anterior verificada el 17 del corriente, sin discusión se aprobó. Se dió cuenta con las comunicaciones siguientes:

De la secretaría de hacienda del gobierno del Estado fecha 27 del corriente, remitiendo los cortes de caja de la sección de tesorería, correspondientes á los meses de Enero y Febrero del corriente año: por el de Enero aparece, que los ingresos fueron \$42,401.32 cs., los que unidos á \$148,127 cs. que quedaron de existencia en Diciembre, hacen el total de \$43,881.69 cs.; y habiendo importado los egresos \$42,895.18 cs., quedó una existencia para Febrero de \$8641 cs.; por el de Febrero aparece, que los ingresos importaron \$127,408.63 cs., los que unidos á la existencia de Enero hacen el total de \$128,359.04 cs.; y habiendo importado los egresos \$116,474.61 cs., quedó una existencia para el presente mes de Marzo de \$11,920.43 cs. — A la comisión de hacienda.

Del ciudadano presidente de la comisión permanente del congreso de la Unión, fecha 20 del corriente, participando el fallecimiento del C. Jorge Carmona, diputado que fué á aquel honorable cuerpo por el Estado de Zacatecas. — De enterado con sentimiento.

De las legislaturas de los Estados de Guerrero, Durango, Querétaro y Morelos, diputaciones permanentes de Aguascalientes, Coahuila Michoacán, Oaxaca, Nuevo León y Sonora, gobiernos de los Estados de Colima, Michoacán Sonora y Tamaulipas, jefatura política del territorio de Tepic, y tribunales superiores de justicia de los Estados de Oaxaca, Michoacán, Nuevo León, Colima, Coahuila, Sonora, Tamaulipas y Durango, fechas del 11 al 23 del corriente, contestando de enterado de la instalación de ésta legislatura y apertura de su actual período de sesiones ordinarias. — Al archivo.

De las legislaturas de los Estados de Tabasco, Aguascalientes, Colima y Querétaro fechas 15 y 16 del corriente, participando la apertura de sus respectivos períodos de sesiones ordinarias. — De enterado.

Del C. José Vicente Villada, gobernador constitucional del Estado de México, fecha 20 del corriente, participando, que habiendo sido reelecto en el mismo cargo para el cuatrienio comenzado en esa fecha, previos los requisitos legales, se ha encargado nuevamente del poder ejecutivo de dicho Estado. — De enterado.

En virtud de los acuerdos relativos, aprobados en la sesión

anterior del 17 del corriente, el ciudadano presidente dispuso que ésta sesión continúe á las diez de la noche de hoy en el teatro Bartolomé de Medina á fin de recibir la protesta del ciudadano gobernador constitucional, á cuyo efecto nombró en comisión á los CC. diputados Zerón y Andrade F. para recibir al mismo gobernador á la hora indicada, y acompañarlo en el acto de la protesta.

Se suspendió la sesión, quedando citados los ciudadanos diputados para las diez de la noche.

A las diez y veinte minutos de la noche continuó la sesión en el teatro Bartolomé de Medina, en donde se presentaron el C. Francisco Valenzuela, gobernador interino del Estado y el C. General Rafael Cravioto, gobernador constitucional electo para el período que debe comenzar el día de mañana. Habiendo ocupado ambos sus respectivos asientos á la derecha é izquierda del ciudadano presidente, el C. Valenzuela, gobernador interino, pronunció el siguiente discurso:

«(Este discurso se publicó en el número 25 del «Periódico Oficial» correspondiente al 2 de Abril de 1897.)»

En seguida al C. Cravioto, gobernador constitucional electo, pronunció este otro discurso;

«(Este otro discurso también se publicó en el mismo número citado del «Periódico Oficial.»)

A continuación el C. Barredo, presidente de la legislatura, contestó á ambos discursos con el siguiente:

«(Este discurso se publicó en el número 26 del mismo «Periódico Oficial.»)

Concluidos los discursos, el C. Cravioto, á las once de la noche prestó ante la legislatura la siguiente protesta: «Yo, Rafael Cravioto, protesto solemnemente, desempeñar el cargo de gobernador con independencia é integridad, procurando en todo el respeto á las libertades públicas y la defensa de los derechos del Estado, con entera sujeción á las constituciones y leyes de éste y de la Federación, y las cuales, sin reserva alguna, guardaré y haré guardar.» — El ciudadano presidente le contestó: — «Si así lo hicieres, el pueblo os lo premie, y si no, os lo demande.»

Se levantó la sesión, á la que asistieron los CC. diputados Andrade F., Andrade T., Arias, Armiño, Baena, Barredo, Cravioto P., Salinas y Zerón — Faltaron los CC. Cravioto A. y Cravioto R. — *Enrique Barredo*, diputado presidente. — *Arturo Zerón y Barredo*, diputado secretario. — *Antonio Baena*, diputado secretario.

Es copia. Secretaría de la legislatura del Estado de Hidalgo. Pachuca, Abril 2 de 1897. — *Ramón Rosales*, oficial mayor.

VARIAS NOTICIAS.

INFORME.

Al margen. — Un sello que dice — Distrito de Pachuca. — Juzgado 2° de 1ª Instancia. — Estado de Hidalgo. — Sección 1ª.

Para conocimiento del Ciudadano Gobernador, tengo la honra de informar á Ud. que en la causa en averiguación de la desaparición del preso Emilio Ordoñez, han sido examinados varios testigos en la semana que concluye y se ha librado un exhorto al Señor Juez 2° de lo Criminal de la ciudad de México para la práctica de algunas diligencias.

Libertad y Constitución. Pachuca, Marzo 27 de 1897. — *Pedro O. Hernández*. — Rúbrica. — Ciudadano Secretario de Gobernación del Estado. — Presente.

Al margen. — Marzo 29 de 1897. — Enterado y publíquese. — *Valenzuela*. — Una rúbrica. — Cumplido. — Número 584.

LA EXPOSICION EN COYOACAN.

Parece que hay gran animación para ella; según sabemos se preparan muchos expositores, y se reunirán en ese certamen diversos ramos de agricultura. Deseamos que otra vez más se demuestre la importancia que entre nosotros debe darse á los trabajos agrícolas.

GENERALES DE DIVISION.

Después del fallecimiento del Sr. Rocha, según un diario metropolitano sólo quedan los siguientes:

General Porfirio Díaz.
 „ Mariano Escobedo.
 „ Felipe B. Berriozábal.
 „ Ignacio Mejía.
 „ Francisco Naranjo.
 „ Jerónimo Treviño.
 „ Diego Alvarez.
 „ Rosendo Márquez.
 „ Francisco Tolentino.
 „ Ignacio R. Alatorre.
 „ Luis Pérez Figueroa.
 „ Pedro Hinojosa.
 „ Ignacio Escudero.

TIMBRE POSTAL INTERNACIONAL.

El mes entrante debe celebrarse en Washington un congreso postal, al que deberán asistir tres representantes de México. Entre los diversos asuntos que se discutirán tenemos entendido que merecerá preferente atención el pensamiento de crear un timbre postal internacional, que entre las ventajas que ofrece, una de las más perceptibles es la conveniencia de que las personas que escriban de un país á otro, puedan acompañar á su carta, el sello postal para la respuesta.

EL SR. LIC. EDUARDO VILLADA.

La Legislatura del Estado de México ha expedido decreto declarando que es *Presidente Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado*, el respetable y estimado letrado, cuyo nombre sirve de título á éste párrafo.

2,000 PESOS.

Esta fué la suma que siguiendo su antigua costumbre reparó el Sr. Gral. Díaz el 2 del mes en curso, entre los soldados y familias de los que combatieron á su lado en la toma de Puebla el 2 de Abril de 1867.

"EL MINERO MEXICANO."

Este semanario de Minería é Industria publica en su último número los siguientes artículos:

La minería en la antigüedad, refiriéndose especialmente á la Gran Bretaña y á España, por A. Cooper Key.—La Frontera Mexicana.—*Concluye*—Los impuestos y derechos sobre Oro y Plata.—DURANGO. - Unas minas en venta.—La Negociación minera La Pirámide.—ZACATECAS.—Informe de la Compañía minera de San Rafael y Anexas.

BENEFICIO A LOS POBRES.

Con asistencia del Señor Presidente se inauguraron en México el día 2 del corriente unos baños, á cuya construcción dedicó el mismo Señor Presidente 12,500 pesos que donó para una obra de beneficencia la casa de Bleschoreder de Berlín.

Hay tres clases de servicios para los bañistas, de 1ª, 2ª y 3ª y en el orden de ellas, valiendo cada baño 5, 7 y 10 centavos. En la primera clase se dá jabón, estropajo y sábana; en la segunda, jabón de olor, peine, cepillo, sábana y un camisón ó calzón de baño; y en la tercera, jabón de olor, cepillo, peine espejo, tijeras, perfume para la cabeza, camisón ó calzón de baño y sábana de tela superior.

El establecimiento tiene anexa una lavandería, montada al estilo moderno, en el que las lavanderas pagarán cuotas muy reducidas, como puede verse por los precios que se anotan:

Por 12 toallas lavadas y planchadas.....	\$ 0 12
Por 12 sábanas	0 25
Por 12 manteles chicos	0 12
Por 12 id. grandes.....	0 25
Por 12 sábanas grandes.....	0 50

Se trabaja por agregar á lo ya construído un asilo. En México la higiene está de plácemes.

BUSTO.

El del Sr. Gral. Don Porfirio Díaz, que el Gobierno del Distrito compró á la Fundición Artística Mexicana, vá á colocarse en uno de los salones del Palacio Municipal.

Gobierno General.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 1ª.—Circular núm. 48.

En la Nota explicativa número 110 de la Tarifa de la Ordenanza de Aduanas, relativa á las vigas y vignetas de hierro para techos, si bien se exige la circunstancia de que puedan soportar un peso relativamente grande, sin sufrir gran flexión, no se establece una base precisa que las distinga del hierro en escuadra y en T. que, aunque de menor volúmen, presenten la misma forma que algunas de aquellas. Y deseando el Presidente de la República evitar las dificultades y perjuicios que pudiera ocasionar esa falta de precisión, así al Erario Federal como al comercio importador, se ha servido disponer, se fije la inteligencia de dicha nota, en el sentido de que las expresadas vigas y vignetas de hierro ó acero, para estimarse como tales y comprendidas, por tanto, en la fracción 333 de la Tarifa, deberán pesar, cuando menos, cinco kilos por cada metro lineal de los que mida cada pieza; y que las vigas ó vignetas de hierro ó acero que sean de menor peso, se tengan por comprendidas en la fracción 324 de la Tarifa, como hierro en escuadra y en T. aun cuando su sección no presente esas formas y si las de I. U. ó L.

Lo comunico á vd. para su cumplimiento.

México, Febrero 23 de 1897.—*Limantour*.—Al.....

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—México.—Sección primera.—Circular.

La Secretaría de Guerra en oficio fecha 30 de Enero último, me dice:

"Por acuerdo expreso del Presidente de la República tengo la honra de dirigirme á vd., para que por conducto de esa Secretaría de su digno cargo, se haga saber á los CC. Gobernadores de los Estados, que como consecuencia del informe rendido á esta Secretaría con motivo de la revista de inspección pasada en Diciembre último á la prisión militar de Ulúa, no será posible en lo sucesivo admitir en ella para la extinción de sus condenas á los reos que ellos desearan, por ser ya excesivo el número de presos que contiene con relación al local, y que se les exprese la pena que le causa tomar esta resolución, fundada sólo en los motivos expuestos."

Y tengo la honra de transcribirlo á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Febrero 16 de 1897.—*G. Cosío*.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachaca.

Observatorio Meteorológico de Pachuca.

Instituto Científico y Literario.

ABRIL 3.

Termómetro á la sombra, máxima.....	28° 00
" " " " mínima.....	11 8
" " " " media.....	19.8
" al abrigo, máxima.....	21 3
" " " " mínima.....	18 4
" " " " media.....	19.9
Presión barométrica reducida á 0° media.....	573 ^{mm} 3
Temperatura del vapor de agua del aire, media.....	5 ^{mm} 47
Humedad relativa, media.....	35
Nubes, cantidad media,	5.3
" especie	CR
" dirección.....	

Viento dirección dominante.....	NNE
" velocidad media (metros por segundo).....	
" " máxima.....	
Lluvia, hora del principio.....	
" " " fin.....	
" altura en milímetros.....	0.0
Evaporación al sol.....	
" á la sombra.....	
Ozono.....	7.0
Estado general del día: Algo nublado y caluroso.	

ABRIL 4.

Termómetro á la sombra, máxima.....	25°5 C
" " " " mínima.....	12.0
" " " " media.....	18.6
" al abrigo, máxima.....	20.6
" " " " mínima.....	17.5
" " " " media.....	13.9
Presión barométrica reducida á 0° media.....	573 ^{mm} 7
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	6 ^{mm} 59
Humedad relativa, media.....	49
Nubes, cantidad media.....	6.0
" especie.....	CK
" dirección.....	
Viento dirección dominante.....	NW
" velocidad media (Metros por segundo).....	
" " " máxima.....	
Lluvia, hora del principio.....	
" " " fin.....	
" altura en milímetros.....	0.0
Evaporación al sol.....	
" á la sombra.....	
Ozono.....	7°8
Estado general del día: Medio nublado y caluroso.	

ABRIL 5.

Termómetro á la sombra, máxima.....	26.8 C
" " " " mínima.....	14.0
" " " " media.....	19.2
" al abrigo máxima.....	21.0
" " " " mínima.....	16.6
" " " " media.....	19.1
Presión barométrica reducida á 0° media.....	572 ^{mm} 8
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	7 ^{mm} 29
Humedad relativa, media.....	47
Nubes cantidad media.....	2.6
" especie.....	CK
" dirección.....	
Viento, dirección dominante.....	NNE
" velocidad media (Metros por segundo).....	
" " " máxima.....	
Lluvia, hora del principio.....	
" " " fin.....	
" altura en milímetros.....	0.0
Evaporación al sol.....	
" á la sombra.....	
Ozono.....	6.7
Estado general del día: Despejado, ventoso y caluroso.	

ABRIL 6.

Termómetro á la sombra, máxima.....	27°4 C
" " " " mínima.....	11.7
" " " " media.....	18.7
" al abrigo máxima.....	21.3
" " " " mínima.....	18.4
" " " " media.....	19.8
Presión barométrica reducida á 0° media.....	572 ^{mm} 6
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	6 ^{mm} 91
Humedad relativa, media.....	48

Nubes, cantidad media.....	2.3
" especie.....	0
" dirección.....	
Viento, dirección dominante.....	NE
" velocidad media (metros por segundo).....	
" " " máxima.....	
Lluvia, hora del principio.....	
" " " fin.....	
" altura en milímetros.....	0.0
Evaporación al sol.....	
" á la sombra.....	
Ozono.....	8°0

Estado general del día: Despejado, medio ventoso y caluroso.

Vº Bº El Director.—Pedro A. Gutiérrez.

Observador, M. Gutiérrez Amayo

Sección de Avisos.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México —Sección 5ª.

SOLICITUD presentada ante ésta Secretaría por el Sr. Valeriano Salceda, pidiendo aprovechar las aguas del río del «Aguacate ó del Charcón» en el Estado de Hidalgo, la cual, de conformidad con la ley de la materia, se manda publicar por tres veces, para que las personas que se crean con derecho, se presenten á alegarlo en el término de un mes, contado desde la fecha de la primera publicación.

Una estampilla de á cincuenta centavos, debidamente cancelada.

S.ñor Secretario de Estado y del Despacho de Fomento:

Valeriano Salceda, mayor de edad y vecino de ésta capital, ante vd. respetuosamente expongo:

Que insta lo repetidas veces por el Sr. Jerónimo Fernández, dueño del molino llamado del «Charcón» para secundar y realizar los deseos de los habitantes de las municipalidades de «Tecoautla» y de «Huichápan» del Estado de Hidalgo, relativos á la construcción de un canal con su toma correspondiente sobre el río llamado del «Aguacate» ó del «Charcón» para aprovechar sus aguas en fuerza motriz del mismo molino, y en regadíos de cerca de mil hectáreas de terrenos ahora improductivos, pero susceptibles de ser devueltos al cultivo con grande beneficio de aquellos pueblos; vengo á solicitar de esa Secretaría de Estado la autorización necesaria á efecto de construir y explotar el canal y toma indicados, sin perjuicio de tercero.

El río del «Charcón» nace en el pueblo de Tequisquiápan, Estado de Querétaro; corre en dirección de Oeste á Este, penetrando al Estado de Hidalgo y sirviendo de límite á los dos Estados, por la municipalidad de Tecoautla distrito de Huichápan, en donde puede regar terrenos de las rancherías de San Antonio, Naxcasdá, Gandó y Pañé, llevando en el estiaje como sesientos litros por segundo, que se pierden sin provecho de nadie por falta de las obras adecuadas para utilizarlos.

Ya desde el año de mil ochocientos noventa y tres, según lo acredita el curso que original acompañó, los vecinos de las poblaciones mencionadas se dirigen á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas en solicitud de que se expidiera una concesión á la persona que pudiese emprender la construcción del canal y toma sobre el río; pero por dificultades que no es del caso referir, y principalmente por la falta de recursos bastantes para acometer la obra, quedó ésta en estado de proyecto, y el curso, reservado para mejor oportunidad.

Legada ésta por haberme resuelto á emprender aquellas obras, si esa Secretaría se sirve acceder á mi solicitud de notorio interés público en mi concepto, y contando con los elementos suficientes para realizar las obras tantas veces repetidas.

A vd., Sr. Ministro, respetuosamente ocurro solicitándole, que de conformidad con la ley de seis de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro, y por ser de jurisdicción federal el río del «Char-

cón, el puesto que sirve de límite en una parte de su curso á los Estados de Querétaro y de Hidalgo, se sirva otorgarme la concesión correspondiente, á fin de construir y explotar una toma de agua y un canal que, partiendo de aquella sobre el río «Charcón» y en terrenos de la Municipalidad de Tecozautla, permita utilizar sus aguas en fuerza motriz y en riegos de la zona de mil hectáreas aproximadamente, que comprenden los terrenos de las rancherías de San Antonio, Naxcasdá, Gaudó y Pañé; en lo que recibiré merced y gracia, que con lo necesario debidamente protesto.

México, Junio diez y nueve de mil ochocientos noventa y seis.
—Valeriano Salceda.—Rúbrica.

Escobca. México, Julio 27 de 1896.—Gilberto Crespo y Martínez, Oficial Mayor. 3—1

Recibido, Abril 5 de 1897.—Quiroz.

JUZGADO DE DISTRITO DEL ESTADO DE HIDALGO.

NOTIFICACION.

Sr. Eduardo Ordáz:

En el juicio de amparo promovido por vd. contra actos del Inspector de las fuerzas del Estado, por violación de los artículos 13, 20 y 22 de la Constitución Federal, se dictó el auto siguiente:

«Pachuca, Diciembre catorce de mil ochocientos ochenta y cinco.—Visto éste juicio promovido por Emilio Ordáz contra el Inspector de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado, por su consignación al servicio militar, el vado á efecto, según el quejoso, violando los artículos 13, 20 y 22 de la Constitución Federal. Vistas las diversas diligencias practicadas para averiguar el paradero del citado Ordáz, á fin de que ratificase el escrito de queja; el resultado que ellas dieron, lo pedido por el Promotor fiscal y lo demás que convino considerar. Resultan lo: que por los oficios de la Secretaría de Guerra que obran en estos autos, se vió en conocimiento de que el agraviado prestaba sus servicios en el 22 Batallón que se encuentra ó se encontraba en Yucatán; pero librado el exhorto respectivo al Juez de Distrito de aquel Estado, para que hiciera ratificar la queja al promovente, el jefe del cuerpo mencionado aseguró que Ordáz no se hallaba en él y con posterioridad que había sido dado de baja: que, como quiera que se advertían algunas contradicciones entre lo aseverado por el jefe militar aludido, el Ciudadano Promotor pidió que se preguntase al Ministerio de la Guerra dónde se hallaba Ordáz, y el oficio de fojas 36 nos demuestra que se le consignó al depósito de reemplazos de Yucatán, del que fué baja al cesar el depósito referido. Considerando: que por lo expuesto se vé que cesaron los efectos del acto reclamado, careciendo de materia y objeto el presente recurso. Con fundamento de los artículos 35, fracción IV y 37 de la ley de 14 de Diciembre de 1882 y de acuerdo con el parecer fiscal, se sobresee en este juicio, compulsándose las copias de estilo y remítase lo actuado á la Suprema Corte de Justicia para su revisión.—Hágase saber.—Lo proveyó el C. Lic. Francisco Valenzuela, Juez de Distrito en el Estado y firmó.—D. uno fé.—Francisco Valenzuela.—Alberto Casa Madrid.—Jesús C. Orozco.—Testigos de asistencia.—Rúbricas.»

Lo que notifico á vd. en cumplimiento de lo mandado por el C. Juez de Distrito en su auto de fecha de ayer.

Pachuca, Abril tres de mil ochocientos noventa y siete.—Porfirio Reyes, secretario. 3—1

Recibido, Abril 5 de 1897.—Quiroz.

JUDICIALES.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

REMATE.

En el juicio hipotecario que en éste juzgado sigue el Sr. Brígido Uribe contra Don Juan Villagrán Cabrera, el C. Eligio Guerrero, juez 1º Conciliador, substituto del de 1ª Instancia del Distrito, mandó se proceda al remate de la casa número 4 de la calle del benefactor Manuel González, de ésta ciudad, sirviendo de

base la cantidad de (\$5,315 61 es.) cinco mil trescientos quince pesos sesenta y un centavos, con deducción de un diez por ciento; señalándose para la almoneda en calidad de remate, la mañana del día ocho del próximo Abril á las diez.

Lo que se hace saber al público en demanda de postores.

Huichápan, Marzo 31 de 1897.—José María Chaves Nava, secretario. 1—1

Administración de Rentas.—Huichápan.—Derechos enterados, Marzo 31 de 1897.—Recibido, Abril 5 de 1897.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO 3º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA.

CONVOCATORIA.

Por disposición del Sr. Lic. Joaquín Morales, Juez 3º de 1ª Instancia de éste Distrito, ante quien se ha radicado la intestamentaria de Don Nicanor Sánchez vecino que fué de ésta ciudad, se convoca á todos los que se crean con derecho á la sucesión para que se presenten á deducirlo dentro de 30 días contados desde la fecha de la tercera y última publicación de estos avisos en el «Periódico Oficial» del Estado.

Pachuca, Abril 6 de 1897.—A. M. Arriola, Notario Público. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Abril 6 de 1897.—Recibido, Abril 6 de 1897.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

REMATE.

En el juicio hipotecario que en éste Juzgado sigue el C. Ismael Lugo contra la testamentaria Trinita Lugo viuda de Villagrán, el C. Eligio Guerrero, Juez 1º Conciliador propietario, substituto del de 1ª Instancia del Distrito, mandó se proceda al remate de la hacienda nombrada «Youthé» situada en ésta municipio, sirviendo de base la cantidad de (\$21,800.00 es.) veintiun mil ochocientos pesos, con deducción de un tercer diez por ciento y señalándose para almoneda, en calidad de remate, las diez de la mañana del día diez del actual.

Lo que se hace saber al público en demanda de postores.

Huichápan, Abril 3 de 1897.—José María Chaves Nava. 1—1

Administración de Rentas.—Huichápan.—Derechos enterados, Abril 3 de 1897.—Recibido, Abril 6 de 1897.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA.

EDICTO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En los autos intestamentarios de la Sra. María Josefa Meráz y Lara, vecina que fué de ésta villa, el C. Lic. Alvaro Martínez, juez de 1ª instancia de éste Distrito que conoce de ellos, ha mandado con fecha de ayer se convoque por edictos que se publicarán tres veces de diez en diez días en los periódicos «Oficial» del Estado y «Diario del Hogar» de México, á los que se crean con derecho á los bienes de dicho intestato, para que se presenten á deducirlo en el término de treinta días que se contarán desde la última publicación que de no hacerlo, les parará en perjuicio.

Y en cumplimiento del auto relativo y para que surta los efectos legales, se publica el presente.

Huejutla, Enero 6 de 1896.—Melitón Hernández, secretario. 16—28—8

Recibido, Marzo 12 de 1897.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

En el juicio de intestato de la Señora María García de Ordoñez, vecina que fué de ésta ciudad, el Sr. Lic. D. Vicente Pérez, Juez 1º de 1ª instancia del Distrito, ha mandado se convoque á las personas que se crean con derecho á los bienes de la intestada, para que se presenten á deducirlo en éste Juzgado; en el

plazo de treinta días contados desde la fecha de la última publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, apercibidas de que les parará en perjuicio si no lo verifican.

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente en Pachuca, á veintiseis de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

—*Félix J. Rojas*, secretario. 3—3
Recibido, Marzo 29 de 1897.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN.

AVISO.

En los autos relativos al juicio intestamentario á bienes del finado Tomás Gómez, vecino que fué de Tanguistengo de ésta jurisdicción, el C. Juez de primera instancia Lic. Euterio Castillo Ramírez, mandó en esta fecha de ayer se convoquen por medio de edictos que se publicarán tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México, á las personas que de cualquiera manera se consideren con derecho á los bienes yacentes, para que se presenten á éste Juzgado á deducir el que les corresponda dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación en el primero de dichos periódicos.

Y en cumplimiento de lo mandado, lo pongo en conocimiento del público.

Zacualtipán, Enero 13 de 1897.—*Adolfo Lénus*, Srío. 3—3
Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, Marzo 24 de 1897.—Recibido, Marzo 30 de 1897.—*Quiroz*.

MINERIA.

ESTADO DE HIDALGO

NEGOCIACION MINERA "ERNESTINA Y ANEXAS"

Sociedad Anónima.

MINERAL DE SANTA ROSA, ARENAL, ACTOPAN, HIDALGO.

AVISO.

El Consejo de Administración en sesión de hoy, ha declarado con arreglo á la cláusula vigésima primera de la escritura social, que han perdido sus derechos por falta de pago, los títulos de los siguientes accionistas:

Iguacio Román...	48	títulos.	Números	1,302 á 1,319.
Guillermo Ochoa...	5	"	"	3,163 " 3,167.
Cárlos J. Spencer.	1	"	"	3,168
Caleb Bunney....	5	"	"	3,022 á 3,026.
Guillermo Tucher.	25	"	"	824 á 825 y 544 á 566.
Ventura Sosa.....	6	"	"	1,486 á 1,491.

Advirtiendo á los interesados que para reconocer el derecho al reembolso de lo que hayan exhibido, conforme á la citada cláusula, deberán devolver sus títulos á la Secretaría.

También dispuso se haga saber á los accionistas, que para el 15 del presente mes se hará efectivo el cobro de la exhibición número 17, á razón de 20 es. por acción.

Pachuca, Abril 1º de 1897.—*Francisco O. Gorman*, secretario. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Abril 3 de 1897.—Recibido, Abril 3 de 1897.—*Quiroz*

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 28.—Los CC. Miguel Ayma y Antonio Herrera, vecinos de Tula de Hidalgo, solicitan con doce partes una mina de metal de plata que llaman "La Providencia," situada en terrenos de los pueblos San Idefonso y San Lucas, del municipio de Tepic del Río perteneciente al distrito de Tula de Hidalgo, y que colinda: por el Norte con terrenos de labor, por el Oriente con terrenos del pueblo de San Lucas, por el Sur con terrenos de labor y á distancia el linderó de la hacienda La Cañada, y por el Poniente con terrenos del pueblo de San Idefonso.

Practicará las medidas el ingeniero de minas C. Teodomiro Lugo, de ésta verindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Marzo 20 de 1897.—*Ramón Rosales*. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Marzo 31 de 1897.—Recibido, Marzo 31 de 1897.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

NEGOCIACION MINERA "LA BUENA ESPERANZA"

AVISO IMPORTANTE.

La Junta Directiva en sesión de hoy declaró la deserción de 335 acciones avisoras de ésta Negociación, conforme al artículo 11º del Reglamento, en la forma siguiente: 10 del Sr. Agustín Borremann, números 1,466 á 1,470, 1,481 á 1,485; 60 del Sr. Federico Ritter, 5 sin número y las demás del 66 al 75, 1,176 al 1,220; 54 de los Sres. F. Ritter y Cia., 4 sin número, 221 á 225, 1,226 á 1,270; 75 del Sr. Germán Ehibeck, 5 sin número, 171 á 220, 375 á 384, 496 á 505; 27 del Sr. Ernesto Köhler, 2 sin número, 986 á 995; 1,156 á 1,171; 33 del Sr. Jorge Henning, 3 sin número, 363 á 367, 405 á 407, 1,381 á 1,390; 11 del Sr. Ricardo Watty, 1 sin número, 1,676 á 1,685; 10 del Sr. Cárlos Wassermann, 1 sin número, 128, 129, 371 á 374, 1,111 á 1,113; 55 del Sr. Francisco Rale, 5 sin número y del 1,366 al 1,355 — Así mismo para los efectos consiguientes, ordenó se publique ésta deserción por 5 veces consecutivas en dos periódicos de la capital y en el "Oficial" del Estado.

Pachuca, Marzo 19 de 1897.—*Manuel María Rojas*, Secretario. 5—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Marzo 27 de 1897.—Recibido, Marzo 29 de 1897.—*Quiroz*.

DIVERSOS AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO.

COMPANIA DE TRANSMISION ELECTRICA DE POTENCIA.

Sociedad Anónima.

BALANCE practicado el 31 de Diciembre de 1896.

ACTIVO.

Instalación.—Valor de maquinaria, rayas y gastos hasta 31 de Diciembre de 1895.....	\$	384,673 94
Pagado á Samuel C. Peck por tubos y gaskets.....	\$	6,394 17
Situación de 3,906 67		
saldo de la cuenta pagada á la Pelton Water Wheel Co....	\$	3,681 42
Rayas en el año, sueldos de electricistas y del ingeniero de la casa Pelton et....	\$	110,465 28
Valor de muebles y útiles.....	\$	2,498 14
Costo del edificio de Pachuca.....	\$	24,804 01
Honorarios al Comisario, sueldos del Secretario y gastos en el año.....	\$	1,779 75
Des-cuento por anticipo de plazo de las acciones de la segunda emisión, según acuerdo de la Asamblea General....	\$	741 92
	\$	150,364 69

\$ 535,038 63

Compañía de Transmisión Eléctrica de Potenciu.—Valor de 2,100 acciones totalmente pagadas que corresponden á José de Landero y Cos y Rafael M. de Arozarena de las 7,000 que forman hoy el Capital, al primero por la cesión que hizo de parte de las aguas del Arroyo de Regla y al segundo por su cesión de la concesión de franquicias y exenciones y del estado y planos de instalación, cuyas 2 100 acciones se hallan en depósito en esta Compañía hasta la liquidación definitiva de esas aportaciones.....

210,000 00 745,038 63

Acciones.—Valor de 175 acciones que no han sido aún cobradas, y saldo de exhibiciones de 7 acciones.....

15,770 00

Banco Nacional de México.—Saldo á su cargo

50,515 09

Director de la Compañía—Saldo á su cargo.....

3,888 93 70,174 02

Depósito en la Secretaría de Fomento.—Valor de bonos de la Deuda Consolidada depositados en garantía de los derechos de maquinaria.....

5 000 00

\$ 820 212 65

PASIVO.

Capital.—Importe del social representado por 7 000 acciones.....

\$ 700,000 00

Félix Cuevas—Su préstamo en bonos de la Deuda Consolidada á devolver en especie.....

5,000 00

Compañía Internacional Thomson Houston.—Saldo á su favor.....

100,674 79

Milton J. Thompson.—Saldo á su favor

784 68

J. de Landero y Cos.—Saldo á su favor por suplementos que ha hecho en Regla para rayas.....

13,753 18 115,212 65

\$ 820 212 65

México, 31 Diciembre de 1896.—*J. de Landero y Cos*, Presidente.—*Enrique Quintanilla*, Secretario.—*V° B°*.—*E. Solórzano*, Comisario. 5—1

Administración de Rentas—Pachuca.—Derechos enterados, Abril 6 de 1897.—Recibido, Abril 6 de 1897.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

AVISO.

Por el presente se convocan pastores al remate de una finca urbana, sita en la calle de Matamoros de ésta ciudad, de la propiedad del C. Eulogio Hernández, embargada por adeudo de contribuciones; y se ha señalado para que tenga verificativo aquel acto, las diez de la mañana del entores del entrante Abril en los estrados de ésta oficina, en la inteligencia de que será postura admisible la que lleguá á las tres cuartas partes del valor de \$3,659.50 centavos en que aparece registrada dicha finca en el padrón fiscal.

Pachuca, Marzo 30 de 1897.—*Vicente Madrid*. 3—3
Recibido, Marzo 30 de 1897.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.
FELIPE GARCIA.—NOTARIO PUBLICO.

CITACION.

En los autos de la testamentaria del Presbítero Don Bernardo Arriola, que se sigue en el Juzgado de primera instancia de éste Distrito, el C. Juez Lic. Juan José Rosell, conforme á lo dispuesto por el artículo 1,522 del Código de Procedimientos Civiles, ha mandado que por medio de edictos que se publicarán en los periódicos «Oficial» del Estado y «Diario del Hogar» de la ciudad de México, se citá á los interesados, para que concurren á la formación del inventario de los bienes de dicha testamentaria, el día veintiseis del entrante Abril, comenzán tose la diligencia á las diez de la mañana en la casa número 2 de la Plaza de Armas de esta ciudad, propia de la testamentaria.

Y en cumplimiento de lo mandado y para los efectos legales se publica el presente.

Tulancingo, Marzo 25 de 1897.—*Felipe García*, Notario Público. 3—3

Administración de Rentas.—Tulancingo —Derechos enterados, Marzo 27 de 1897.—Recibido, Marzo 29 de 1897.—*Quiroz*.

Zarzaparrilla del Dr. Ayer.

Zarzaparrilla del Dr. Ayer.

Zarzaparrilla
del Dr. **AYER**
Purifica la sangre
Abre el Apetito
Fortalece á los débiles



Aquellos que padecen de debilidad general u otra dolencia engendra la de sangre impura, deberían tomar la Zarzaparrilla del Dr. Ayer. Da fuerzas á los débiles y en general reconstruye el sistema. Por su medio los alimentos nutren el cuerpo, y se goza de un sueño reparador y de las dulzuras de la vida.

PRIMER PREMIO EN LAS
Exposiciones Universales de Barcelona y Chicago.

Preparada por el Dr. J. C. Ayer y Ca., Lowell, Mass., E. U. A.

¡Póngase en guardia contra imitaciones baratas. El nombre de—"Ayer's Sarsaparilla"—señala en la envoltura, y está vaciado en el cristal de cada frasco.

Derechos enterados en la Secretaría de Hacienda.—Recibido, Octubre 1° de 1896.—*Quiroz*.

INARANJASI

Tengo instrucciones y fondos de una fuerte casa frutera de Chicago [E. U. A.] para comprar cuanta naranja pueda, siendo dulce, grande, entregada en Estación y á precio razonable. Compro también limones. Los cultivadores deben pedirme pormenores que enviaré á vuelta de Correo. Dirección: David Camacho, México [D. F.] "AGENCIA DE ENCARGOS" 6 Apartado Postal 397